



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario N°. **009 2020 00124 00**, informando que mediante auto del cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022) se admitió la presente demanda; el cual fue notificado por anotación en estado del día cinco (5) del mismo mes y año, y que a la fecha no se ha realizado la notificación a la parte demandada; de otra parte se observa que mediante auto del veintidós (22) de enero de dos mil veintidós (2022), se informó a la parte demandante que en la actualidad el Despacho no se encuentra elaborando citatorio ni aviso para las notificaciones, por lo que se le instó a y remitir la comunicación respectiva y de este modo efectuar la notificación de la parte demandada, sin que a la fecha se observe dentro del plenario gestión por la parte interesada.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no ha acreditado las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio de la demanda a la pasiva.

Lo anterior, pese a que mediante auto del veintidós (22) de enero de dos mil veintidós (2022), se le informó que la elaboración y tramite del citatorio y aviso para la diligencia de notificación estaban a su cargo, para lo cual se le sugirió tomar como referencia los modelos disponibles en la página Web del Despacho, sin que a la fecha se haya arrimado al plenario documentación en la cual conste la gestión realizada en aras de dar cumplimiento a lo ordenado.

En tal virtud, se le conmina para que realice los trámites tendientes requeridos, so pena de declarar la contumacia prevista en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., comoquiera que ya transcurrido el término previsto en la disposición en cita.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de
Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 208 de Fecha 24 de noviembre de 2022*



SECRETARIO _____
OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario N° **009 2021 00346 00**, informando que el curador *ad litem* designado no compareció a aceptar el cargo.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificada la actuación que refiere, el Despacho advierte que el curador *ad litem* designado en diligencia del primero (1.º) de marzo de 2022, Dr. **CAMILO ANDRES CABALLERO ESCORCIA** no ha comparecido al proceso, para ser notificado; de esta suerte, se procederá de conformidad a lo reglado en el Art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., disponiendo su remoción y el nombramiento de nuevo curador *ad-litem*, no sin antes requerirlo para que justifique su omisión, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la norma.

De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: REMOVER del cargo de curadora ad litem al Dr. **CAMILO ANDRES CABALLERO ESCORCIA**, a quien se le **REQUIERE** para que en el término máximo de cinco (5) días hábiles comparezca o justifique la no comparecencia para la notificación del presente asunto; lo anterior so pena de **LIBRAR OFICIO** con destino al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, a efecto de que imponga sanción pecuniaria de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en la mencionada norma¹.

¹Art. 50.

9. A quienes sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo o no asistieren a la diligencia para la que fueron designados.
(...)

En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 1”

SEGUNDO: DESÍGNESE como **CURADOR(A) AD-LITEM** de los demandados **DIANA JIMENEZ & ASOCIADOS S.A.S.** representada legalmente por **DIANA YOLIMA JIMENEZ PEINADO** o por quien haga sus veces, e **IVÁN ALFREDO ROJAS CABAELLERO**, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al(a) Dr(a).

ABOGADO (A)	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN
EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO	C.C. 79.879.932 T.P. 134.853	CARRERA 65#67 A-59 OF. 301 Correo Electrónico: abogadoeduardgarzoncordero@hotmail.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor(a) de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado, a través del medio electrónico más eficaz al tenor de lo contemplado en los Arts. 111 del C.G.P. y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de preferencia mediante mensaje de datos desde el correo institucional del Despacho. Remítase la comunicación al correo electrónico: abogadoeduardgarzoncordero@hotmail.com.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 208 de Fecha 24 de noviembre de 2022



SECRETARIO
OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario **Nº. 009 2021 00516 00**, informando que mediante auto del catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se admitió la presente demanda; el cual fue notificado por anotación en estado del día quince (15) del mismo mes y año, y que a la fecha no se ha realizado la notificación a la parte demandada; de otra parte, se observa que en diligencia del primero (1. º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se requirió a la parte demandante para que realizara en debida forma la notificación a la demandada a la dirección electrónica: notificaciones@totalsanar.com.co, la cual figura para estos efectos en el Certificado de Cámara de Comercio de la Demandada.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no ha acreditado las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio de la demanda a la pasiva.

Lo anterior, pese a que en diligencia del primero (1. º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se requirió a la parte demandante para que realizara en debida forma la notificación a la demandada a la dirección electrónica: notificaciones@totalsanar.com.co, la cual figura para estos efectos en el Certificado de Cámara de Comercio de la Demandada, por cuanto, la parte interesada realizó el envío de la notificación electrónica de que trata el art. 8. º del Decreto Legislativo 806 de 2020, vigente para ese momento, a una dirección distinta, y con el fin de continuar el trámite corrigiendo tal irregularidad, se ordenó en esa oportunidad, a la parte actora efectuar en debida forma dicha notificación, sin que a la fecha se haya

arrimado al plenario documentación donde conste la gestión realizada en aras de dar cumplimiento a lo ordenado.

En tal virtud, se le conmina para que realice los trámites tendientes requeridos, so pena de declarar la contumacia prevista en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., comoquiera que ya ha transcurrido el término previsto en la disposición en cita.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de
Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 208 de Fecha 24 de noviembre de 2022*



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA